

SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 14

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 16 de marzo del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: María Esther Marte Crusey.

Abogados: Dres. Nelson Acosta y Aurelio Moreta Valenzuela.

Recurrida: Inmobiliaria Biltmore, S. A.

Abogados: Dres. Tomás Pérez Cruz y José Pérez de la Cruz.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 19 de octubre del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por María Esther Marte Crusey, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1465461-7, domiciliada y residente en la Av. Enma Balaguer No. 12, del sector Cristo Redentor, del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, contra la sentencia de fecha 16 de marzo del 2005, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Nelson Acosta, por sí y por el Dr. Aurelio Moreta Valenzuela, abogados de la recurrente María Esther Marte Crusey;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Tomás Pérez Cruz, por sí y por el Dr. José Pérez de la Cruz, abogados de la recurrida Inmobiliaria Biltmore, S. A.;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 6 de mayo del 2005, suscrito por los Dres. Nelson Acosta y Aurelio Moreta Valenzuela, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0846343-1 y 001-0344536-7, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de mayo del 2005, suscrito por los Dres. Tomás Pérez Cruz y Jesús Pérez de la Cruz, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0617768-6 y 001-0752313-6, respectivamente, abogados de la recurrida Inmobiliaria Biltmore, S. A.;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de septiembre del 2005, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrente María Esther Marte Crusey contra la recurrida Inmobiliaria Biltmore, S. A., la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 11 de marzo del 2004, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Rechaza las solicitudes de incompetencia absoluta, inadmisibilidad de la demanda por falta de capacidad y calidad, sobreseimiento de la causa y

exclusión de documentos formuladas por los co-demandados Tarima y Andamios Nacionales y Moisés Alou, por las razones anteriormente indicadas; **Segundo:** Excluye del presente proceso a los co-demandados Moisés Alou, Ing. Irving Pérez e Ing. Johan González, por los motivos ya expuestos; **Tercero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por la señora María Esther Marte Crusey, contra Tarimas y Andamios Nacionales e Inmobiliaria Biltmore, S. A., por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Cuarto:** Acoge, en cuanto al fondo, la demanda laboral de fecha 3 de marzo del 2000, interpuesta por la señora María Esther Marte Crusey, contra Tarimas y Andamios Nacionales e Inmobiliaria Biltmore, S. A., por ser buena, válida y reposar en base legal; **Quinto:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes, señor Isidro Núñez Rosario, trabajador demandante y Tarimas y Andamios Nacionales e Inmobiliaria Biltmore, S. A., partes demandadas, por imposibilidad de ejecución al fallecer el trabajador y sin responsabilidad para ninguna de las partes; **Sexto:** Condena a Tarimas y Andamios Nacionales y de manera solidaria a Inmobiliaria Biltmore, S. A., a pagar a favor de la señora María Esther Marte Crusey, la suma de Dos Mil Ochocientos Pesos con 00/100 (RD\$2,800.00), por concepto de diez (10) días de asistencia económica, por las razones argüidas en el cuerpo de la presente sentencia; **Séptimo:** Condena a Tarimas y Andamios Nacionales y de manera solidaria a Inmobiliaria Biltmore, S. A., a pagar a favor de la señora María Esther Crusey, la suma de Un Millón de Pesos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), por concepto de indemnización por daños y perjuicios por los motivos ya indicados; **Octavo:** Ordena tomar en cuenta al momento del cálculo de la condenación la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Noveno:** Compensa pura y simplemente las costas”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por Inmobiliaria Biltmore, S. A. Compañía de Tarimas y Andamios Nacionales y María Esther Marte Crusey, contra la sentencia de fecha 11 de marzo del 2004, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hechos de acuerdo con la ley; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación de Inmobiliaria Biltmore, S. A. y rechaza los de la Compañía Tarimas y Andamios Nacionales, S. A. y María Esther Marte Crusey, en consecuencia, confirma la sentencia apelada con excepción de Inmobiliaria Biltmore, S. A., que se excluye; **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas, por sucumbir ambas partes en diferentes aspectos del proceso”; Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación, el siguiente medio: **Único:** Desnaturalización de los hechos y en consecuencia del derecho y violación a la ley. Violación de los artículos 12, 22, 82, 713, 726 y 728, del Código de Trabajo, Leyes Nos. 385 y 18-96 sobre Seguros Sociales, artículos 1328, 1382 y 1383 del Código Civil y 42 del Código de Comercio;

Considerando, que en el desarrollo del único medio de casación propuesto, la recurrente alega, en síntesis, lo siguiente: que la Corte desnaturalizó las declaraciones de las partes y los testigos, cometiendo actos fraudulentos con la instrumentación de documentos y la no presentación de otros, violando normas sustanciales de la ley;

Considerando, que no basta la enunciación de los medios en que se funda un recurso de casación, sino que es necesario además, que la recurrente desarrolle los mismos aun de manera sucinta, señalando en qué consistieron las violaciones, así como la forma en que el tribunal incurrió en éstas;

Considerando, que en la especie, además de lo indicado en el considerando anterior la

recurrente se limita a reseñar los hechos que dieron lugar a la demanda de que se trata y a los hechos procesales, copiando los resultados de las medidas de instrucción celebradas por el Tribunal a-quo, pero sin precisar en que consistieron los vicios de la sentencia impugnada y la manera en que la Corte a-quo incurrió en ellos, lo que impide a esta Corte, en sus funciones de Corte de Casación examinar si los mismos fueron cometidos, razón por la cual el presente recurso es inadmisibile por falta del desarrollo de los medios invocados por la recurrente;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por María Esther Marte Crusey, contra la sentencia de fecha 16 de marzo del 2005, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 19 de octubre del 2005, años 162^E de la Independencia y 143^E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do